

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el traganie pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

FOLIO No. *Veinte y cinco (25)*
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

4) Deberá pagar por los conceptos de tasa de suministro, desagüe y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

5) Deberá **pagar consumo Fuera de Control**, ya que de acuerdo a inspección de campo realizada por el **Departamento de Catastro**, el Centro Comercial se encuentra conectado al sistema de agua potable de SANAA y no factura.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 04 de Abril del 2018. Se requiero en Legal y debida forma al **ABOGADO BERNABE SORTO RAMIREZ**, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia acredite la **ACEPTACION DEL DICTAMEN GDM-016-2018** de fecha 22 de Marzo del 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante escrito de fecha 18 de Abril del 2018 el **ABOGADO BERNABE SORTO RAMIREZ**, acepta el contenido del **DICTAMEN GDM-016-2018**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 19 de Abril del 2018. Habiéndose cumplido con la providencia de fecha 04 de Abril del 2018, remítanse las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto de que emitan **CALCULO DE TASA DE DESAGUE Y DEMAS DERECHOS** que en Derecho corresponda, de acuerdo a lo solicitado para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 376-2018** de fecha 09 de Mayo del 2018, emitido por el Departamento Comercial se emite Cálculo de Tasa de Suministro y desagüe a nombre de **SOCIEDAD MERCANTIL "INVERSIONES ELITE S.A."**; por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L. 453,913.32)**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 11 de Mayo del 2018. Se envían las diligencias al **DEPARTAMENTO LEGAL** a efecto de que se pronuncien mediante **DICTAMEN LEGAL**.

El Agua Potable: ES FACTIBLE para lo cual deberá realizar una prolongación con tubería de 2" PVC-SDR-26, para conectarse a la tubería de distribución existente, la conexión domiciliar será de 1/2", la caja del medidor deberá ser instalada en la casa. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.

Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE la conexión al sistema, se autoriza una conexión domiciliar de 6", deberá instalar un pre tratamiento compuesto por rejilla, trampa de sólidos y grasas. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4493) para que le brinden mayores detalles al respecto.

Aguas Lluvias: Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

Deberá pagar por los conceptos de tasa de suministro, desagüe y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

Deberá **pagar consumo Fuera de Control**, ya que de acuerdo a inspección de campo realizada por el **Departamento de Catastro**, el Centro Comercial se encuentra conectado al sistema de agua potable de SANAA y no factura.

Este dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión del mismo.

Deberá de cancelar en concepto de Tasa de Suministro y desagüe a nombre de **SOCIEDAD MERCANTIL "INVERSIONES ELITE S.A."**; por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L. 453,913.32).**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

FOLIO No. *Seenta y Siete (67)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

72
ING. ROBERTO *[Signature]*
GERENTE GENERAL
SANA

[Signature]
ABOG. WILMER NUÑEZ CABRE
SECRETARIO GENERAL
SANA

